

Instituto Nacional de Seguros

Seguro Autoexpedible Incendio Hogar Colones

**Código de producto: G06-44-A01-285
(Versión 3)**

Fecha de registro V3: 17-nov-14

Oficio de solicitud de registro V3: G-05789-2014



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO.....	3
Artículo 1. BASES DE LA PÓLIZA.....	4
Artículo 2. DERECHO DE RETRACTO	4
Artículo 3. DEFINICIONES	4
Artículo 4. SUMA ASEGURADA Y OPCIONES DE ASEGURAMIENTO	7
Artículo 5. COBERTURAS.....	8
Artículo 6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO	12
Artículo 7. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO.....	12
Artículo 8. ASEGURAMIENTO DE CONDOMINIOS.....	13
Artículo 9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO	13
Artículo 10. SOBRESEGURO.....	13
Artículo 11. INFRASEGURO	14
Artículo 12. PROTECCION CONTRA LA INFLACIÓN	14
Artículo 13. DEDUCIBLES.....	14
Artículo 14. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS.....	14
Artículo 15. PLURALIDAD DE SEGUROS	15
Artículo 16. PRIMA DE LA PÓLIZA.....	15
Artículo 17. PERÍODO DE GRACIA.....	15
Artículo 18. PRIMA DEVENGADA.....	15
Artículo 19. EXCLUSIONES	16
Artículo 20. PROPIEDAD NO ASEGURABLE Y EXCLUIDA	18
Artículo 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	18
Artículo 22. SALVAMENTO	20
Artículo 23. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	20
Artículo 24. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN.....	20
Artículo 25. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA.....	21
Artículo 26. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO	21



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 27. CANCELACIÓN DEL CONTRATO	21
Artículo 28. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS.....	22
Artículo 29. COMUNICACIONES.....	22
Artículo 30. VARIACIONES EN EL RIESGO	22
Artículo 31. SUBROGACIÓN Y TRASPASO	23
Artículo 32. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	24
Artículo 33. TASACIÓN	24
Artículo 34. ACREEDOR	24
Artículo 35. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS	24
Artículo 36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	25
Artículo 37. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO	25
Artículo 38. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD.....	25
Artículo 39. REPOSICIÓN DE PÓLIZA.....	25
Artículo 40. TIPO DE CAMBIO	25
Artículo 41. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN.....	26
Artículo 42. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR.....	26
Artículo 43. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	26
Artículo 44. DERECHO A INSPECCIÓN	26
Artículo 45. LEGISLACIÓN APLICABLE	26
Artículo 46. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA.....	27



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El Instituto Nacional de Seguros, empresa aseguradora domiciliada en Costa Rica, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominada en adelante el Instituto, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales que a continuación se estipulan, con base en la Oferta de Seguro, las cuales integran esta póliza.

En atención al pago de la prima convenida acuerda:

Indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, por las pérdidas o daños que se ocasionen producto de un evento o riesgo cubierto por el presente contrato; al recibir prueba fehaciente de que el siniestro objeto de cobertura en esta Póliza, ocurrió durante la vigencia de la misma.

El inicio de cobertura para esta póliza será en la fecha de emisión del seguro, siempre que se realice el pago de la prima.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

**Guillermo Vargas Roldán
Gerente General**

Cédula Jurídica 400000-1902-22



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1. BASES DE LA PÓLIZA

Constituyen esta póliza y por ende son los únicos documentos válidos para fijar los derechos y obligaciones del Asegurado y/o Tomador: la Oferta del Seguro y las Condiciones Generales.

Artículo 2. DERECHO DE RETRACTO

El Asegurado tendrá la facultad de revocar unilateralmente el contrato amparado al derecho de retracto, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de adquisición de la póliza de seguro, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura.

El Instituto dispondrá de un plazo de (10) diez días hábiles a contar desde el día que reciba la comunicación de la revocación unilateral del contrato, para devolver el monto de la prima.

Artículo 3. DEFINICIONES

1. Acreedor:

Persona física o jurídica facultada por el Asegurado y/o Tomador para recibir el pago de la indemnización derivada de un contrato de seguro debido a las condiciones de garantía que guarda el seguro respecto a una obligación contraída de previo por el Asegurado.

2. Alhajas:

Conjunto de objetos usados para el adorno de las personas, que pueden estar hechos a base de metales y piedras preciosas, perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazaletes.

3. Agravación del Riesgo:

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos, el riesgo cubierto por la póliza adquiere una peligrosidad superior a las condiciones en las que originalmente se otorgó el seguro.

4. Arcos voltaicos:

Descarga luminosa producto del paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí. Esta corriente provoca un gran calentamiento; ambos fenómenos, en caso de ser accidentales, pueden ser sumamente destructivos.

5. Asegurado:

Persona física que en si misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume los derechos y las obligaciones derivadas del contrato.

6. Asegurador:

Instituto Nacional de Seguros, Instituto o INS.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

7. Beneficiario:

Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga el asegurador.

8. Casa de habitación:

Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento o condominio que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por locales comerciales, siempre que esté independiente de los inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

9. Combustión espontánea:

Aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que la inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico o bioquímico que provocan residuos sólidos carbonosos. Puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

10. Condiciones Generales:

Conjunto de principios básicos que establece el Asegurador para regular todos los contratos de seguros que emita.

11. Contaminación:

Alteración de la pureza de alguna cosa, como los alimentos, aguas, aires, etc.

12. Declinación:

Rechazo de la solicitud de indemnización.

13. Deducible:

Suma fija o porcentual que se establece en oferta de la póliza, rebajable de la pérdida indemnizable bajo las coberturas correspondientes. Representa la participación económica del Asegurado, en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo.

14. Explosión:

Separación o rompimiento repentino y violento de la estructura del bien asegurado durante el curso corriente del trabajo, que provoque la dislocación fuera de su sitio de la estructura o de cualquier sector de la misma y siempre que vaya acompañada del lanzamiento forzado de sus partes componentes.

15. Incendio:

Combustión y abrasamiento accidental o fortuito de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser consumidos por un fuego en el lugar y el momento en que éste se produce.

16. Interés asegurable:

El interés económico que el Asegurado y/o Tomador debe tener en la conservación del bien objeto del seguro o de la integridad patrimonial del Asegurado. Si el interés del Asegurado y/o Tomador se limita a una parte del bien asegurado su derecho se limitará únicamente a la parte de su interés.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

17. Monto asegurado:

Suma máxima de responsabilidad del Instituto en caso de ocurrencia de uno o varios eventos durante un período de vigencia de la póliza.

18. Operador de Seguro Autoexpedible:

El Operador de Seguros Autoexpedibles es también llamado Socio del Negocio y es una Persona Jurídica que, mediante la celebración de un contrato mercantil con el Instituto, se compromete a realizar la distribución de este seguro autoexpedible, el cual se encuentra debidamente registrado ante la Superintendencia.

19. Pérdida consecucional:

Pérdida real sufrida por el Asegurado debida a la inhabilitación de la vivienda, causada por daño o destrucción de la propiedad asegurada como consecuencia de una pérdida amparada.

20. Período de gracia:

Es el período después de la fecha estipulada de pago, durante la cual la prima puede ser pagada, sin recargo de intereses. Durante dicho plazo la póliza mantiene los derechos para el Asegurado y/o Tomador.

21. Póliza o Contrato de Seguros:

La constituyen las presentes Condiciones Generales y la oferta de seguro. Cuando en este contrato se use la expresión "esta póliza" se entenderá que se incluye la documentación ya mencionada.

22. Prima:

Suma que debe pagar el Asegurado y/o Tomador al Instituto como contraprestación por la cobertura de riesgo que el asegurador asume al amparo que éste otorga mediante el Contrato de Seguro.

23. Prima no devengada:

Corresponde a la fracción de prima pagada por un periodo en el cual no hay cobertura, a causa de la terminación anticipada del contrato.

24. Salvamento:

Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.

25. Saqueo:

Apoderamiento de los bienes asegurados en el transcurso o después de un evento, amparado o no por la póliza.

26. Siniestro:

Acontecimiento inesperado y ajeno a la voluntad del Asegurado y/o Tomador del que derivan daños o pérdidas indemnizables por la póliza. Sinónimo de evento.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

27. Sobreseguro:

Es cuando el valor que el Asegurado y/o Tomador atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.

28. Tomador del Seguro:

Persona física o jurídica que por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se derivan del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro (salvo cuando el Tomador sea persona jurídica).

29. Valor de reposición:

Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

Artículo 4. SUMA ASEGURADA Y OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

La suma asegurada de este contrato será la que el Tomador y/o Asegurado declare y quede establecida en la Oferta-Recibo del Seguro, corresponderá al Valor de Reposición de los bienes amparados en este contrato y deberá ajustarse a los siguientes montos:

El valor de la vivienda objeto de seguro no podrá ser inferior a ₡5.000.000,00 (cinco millones de colones) ni mayor de ₡50.000.000,00 (cincuenta millones de colones). El valor del menaje objeto del seguro no podrá ser inferior a ₡500.000,00 (quinientos mil colones) ni mayor de ₡12.500.000,00 (doce millones quinientos mil colones)

Este seguro dispone de tres opciones de aseguramiento a saber:

Opción 1: Vivienda y menaje

Se asegura la vivienda y el menaje

Opción 2: Vivienda

Se asegura solamente la vivienda.

Opción 3: Menaje

Se asegura solamente el menaje de la vivienda.

Las opciones de aseguramiento son excluyentes entre si.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 5. COBERTURAS

El Instituto indemnizará la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan. Las tres coberturas son básicas.

COBERTURAS BÁSICAS:

COBERTURA A: INCENDIO Y RAYO

La protección ofrecida por esta cobertura cubre las pérdidas del inmueble y/o menaje que resulten de:

1. Incendio y rayo.
2. Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno.
3. Daños causados por el calor y por el humo producto del incendio.
4. Daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de calefacción o cocina, esta última solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.
5. Hurto y/o saqueo que se produzcan durante el incendio.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el Instituto cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar lo bienes asegurados.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños al inmueble y/o menaje, derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

COBERTURA E: MULTIASISTENCIA HOGAR



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Esta cobertura opera en adición a cualquier otra cobertura de asistencia, gratuita o contratada que ampare al Asegurado en otro producto del INS. Los servicios de asistencia de los diferentes contratos se sumarán en cantidad pero no en monto asegurado, el cual corresponderá al límite de cobertura establecido por evento en cada contrato.

Esta cobertura ampara los daños sufridos en:

1. Fontanería:

En caso de rotura de tuberías, llaves u otras instalaciones fijas de agua potable de la casa de habitación asegurada, se gestionará el envío, de un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando no exista disposición de autoridad que lo impida y que el estado de las instalaciones lo permita. Este servicio comprende la detección de la fuga.

No obstante lo anterior este servicio no incluirá el cambio o reposición de llaves, cacheras u otras instalaciones fijas de agua potable.

No cubre el costo de los materiales; éstos serán asumidos por el Asegurado que recibe el servicio; además no cubre los servicios de asistencia que se requieran a causa de derrames en los sistemas de evacuación de aguas o filtraciones de humedad en muros, tapias o paredes, a no ser que se deriven de las situaciones previstas en el servicio de fontanería.

Este servicio se extiende a las “áreas comunes entre condominios”, (solamente de pared a pared, de piso a techo o viceversa) siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario y autorización de la administración del condominio.

Límite de cobertura: Hasta ₡100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

2. Cerrajería:

En caso de inutilización o daño de cerraduras, se gestionará el envío de un operario que realizará los trabajos y reparaciones de urgencia necesarios para restablecer el funcionamiento de la misma.

No se cubrirá el costo de los materiales a utilizar en las reparaciones, ni tampoco la reposición de llavines o llaves, lo cual estará a cargo y serán asumidos por el Asegurado que recibe el servicio.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Este servicio aplica solamente para cerraduras de puertas o ventanas que den al exterior de la vivienda, es decir aquellas que den a la calle o patio que conecta a la vivienda por el sector del garaje; **no aplica para daños en llaves de puertas o ventanas internas.**

Asimismo, en caso de intento de robo y/o por un evento accidental se inhabilite el portón eléctrico y se imposibilite el cerrado automático y la apertura normal de este, el Instituto brindará la asistencia de igual forma enviando un operario con el fin de habilitar el portón; asumiendo el Asegurado el costo de los materiales para su reparación.

No se cubrirá daños o defectos en el motor eléctrico ni tampoco daños en llaves eléctricos.

Límite de cobertura: Hasta ₡100.000 (cien mil exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

3. Electricidad:

En caso de falta de energía eléctrica en el interior de la casa de habitación o condominio habitacional asegurado, resultado de fallas, desperfectos, corto circuito, sobrecarga o avería de las instalaciones eléctricas; (únicamente en el interior de la vivienda o dentro de sus predios) se gestionará el envío de un operario que se encargará de la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que no exista disposición de autoridad que lo prohíba y que el estado de las instalaciones lo permita.

No incluye la reparación de ningún aparato, equipo o electrodoméstico.

No incluye los materiales, el cambio de la instalación eléctrica, el cambio de toma corrientes ni enchufes, o cualquier otra parte, lo cual estará a cargo y será asumido por el Asegurado.

Este servicio se extiende a las “áreas comunes entre condominios”, (solamente de pared a pared, de piso a techo o viceversa) siempre y cuando exista acuerdo con el otro propietario

No cubre los accidentes ocasionados a la instalación eléctrica fuera de la vivienda asegurada o que obedezcan o se produzcan por fallas del suministro de energía por parte de las empresas proveedoras de estos servicios o que sean ocasionados por vehículos de cualquier tipo, árboles, ramas o animales de cualquier especie.

Límite de cobertura: Hasta ₡100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

4. Rotura de cristales:

Únicamente en caso de rotura total de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte de la fachada exterior de la casa de habitación (entiéndase fachada exterior la cara principal de la vivienda) o condominio habitacional asegurado que da a la calle o al patio, se gestionará el envío, de un operario que procederá a dar el servicio de mano de obra para la reposición del vidrio o cristal afectado por la rotura. El costo del cristal de puertas o ventanas y de cualquier otra parte necesaria para su reposición, estará a cargo y deberá ser asumido por el Asegurado.

Límite de cobertura: Hasta ₡100.000 (cien mil colones exactos) por año póliza, valor máximo para el conjunto de eventos.

Límite de eventos: Máximo 2 eventos por póliza y casa de habitación o condominio asegurado individualmente y por año póliza.

Este servicio no ampara labores de mantenimiento

5. Conexión con profesionales:

El servicio se limitará únicamente a proporcionar información y poner a disposición del Asegurado, profesionales en medicina, farmacia, derecho, informática o técnicos en el campo eléctrico o informático de distintas áreas en la materia que le puedan asistir. Las formulaciones y/o acciones que pacte el Asegurado con alguno de los proveedores, quedará únicamente a criterio, decisión y coordinación propia y exclusiva del Asegurado, por lo que el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

En caso que el Asegurado acceda al servicio por conexión, deberá el Asegurado cancelar directamente al proveedor

Se pondrá a disposición del Asegurado la referencia (conexión) de una red de proveedores en el ámbito legal, las 24 horas del día durante los 365 días del año. **No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios, los cuales deberán correr por cuenta del Asegurado.**

Así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones realizadas será un acuerdo privado entre las partes y el Instituto no asumirá responsabilidad alguna.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

6. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días):

A solicitud del Asegurado, se proporcionará vía telefónica la siguiente información:

- Información básica administrativa del Instituto Nacional de Seguros, por ejemplo: horarios, números telefónicos y direcciones de las Sedes del Instituto.
- Ubicación y números de teléfono de embajadas y consulados de Costa Rica alrededor del mundo.
- Información sobre vacunación, visados y trámites de entrada a un país. Recomendaciones higiénico-sanitarias de entrada a un país.
- Información de actividades recreativas u ocio, por ejemplo: cartelera de cine y teatro, referencias de floristerías, restaurantes, salones de belleza, centros culturales, agencia de viajes.

Límite de eventos: Sin límite de eventos.

Artículo 6. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL SEGURO

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible, cuya vigencia es anual y renovable.

Entrará en vigor en la fecha indicada en la Oferta de Seguro, siempre que el Asegurado y/o Tomador haya pagado la prima estipulada.

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

Podrá prorrogarse por períodos iguales al inicial, siempre y cuando las partes consientan y el Asegurado y/o Tomador pague la prima de renovación correspondiente.

Artículo 7. REQUISITOS DE ASEGURAMIENTO

Son requerimientos de este seguro los siguientes aspectos:

1. Ser mayor de edad.
2. Completar y firmar la Oferta de Seguro.
3. Presentar el número de folio real de la propiedad asegurada o que contiene el menaje asegurado. Los seguros que se suscriban por medio de una compañía de electrificación, deben presentar como requisito adicional el número de contrato de suscripción del servicio de electrificación con su respectivo número de medidor.

Formará parte de la propiedad asegurada de este contrato, únicamente la vivienda y/o menaje que se encuentren declarados en la póliza, los cuales serán identificados por el número de folio real y por el número de medidor que se indique en el contrato de servicio de electricidad, el cual debe conservarse en la misma ubicación durante la vigencia del contrato (esto último aplica para las suscripciones por medio de una compañía de electrificación).



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

No se podrá tomar más de una póliza de este seguro con el mismo número de folio real o de contrato de medidor para una misma vivienda o menaje.

4. La vivienda asegurada o que contenga el menaje asegurado debe cumplir con las siguientes condiciones:
- Antigüedad no mayor a 30 años.
 - Haber sido edificada de acuerdo con las prácticas constructivas vigentes y supervisada por un profesional responsable.
 - Instalaciones eléctricas totalmente entubadas y contar con caja de disyuntores termomagnéticos (caja de breakers).
 - Residencia cuya estructura, pisos, entresijos y cerramientos exteriores e interiores, están construidos por completo con materiales altamente resistentes al fuego, tales como concreto o bloques de concretos, fibrocemento, etc.
 - Residencia cuyo estado de conservación sea óptimo, muy bueno o bueno de acuerdo con los siguientes parámetros:

Óptimo: Edificaciones con menos de 1 año de antigüedad, que no han requerido reparaciones.

Muy bueno: Edificaciones que han tenido labores de mantenimiento como: repello de fisuras, pintura, etc.

Bueno: Edificaciones que han tenido labores normales de mantenimiento en mayor cantidad, como por ejemplo cambios en acabados como guarniciones, marcos de ventana, puertas, rodapiés, ventanas, hojalatería, etc.

Artículo 8. ASEGURAMIENTO DE CONDOMINIOS

Cuando el riesgo asegurado se trate de una vivienda ubicada en un condominio, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado.

No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes.

Artículo 9. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y/o Tomador y representa la base para establecer la responsabilidad máxima del Instituto.

La suma asegurada en este contrato es única para todas las coberturas.

Artículo 10. SOBRESGURO

Si el valor asegurado excede el valor establecido en el artículo denominado Suma Asegurada y Opciones de Aseguramiento, cualquiera de las partes podrá exigir la reducción de la suma asegurada y de la prima correspondiente. En este caso, el Instituto deberá restituir el exceso de las primas



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

percibidas. Si se produjera el siniestro, el Instituto sólo estará obligado a indemnizar la pérdida efectivamente sufrida.

Artículo 11. INFRASEGURO

Si al presentarse pérdidas cubiertas por esta póliza, la suma asegurada del bien afectado tuviera un valor menor a su Valor de Reposición, el Asegurado se considerará como su propio asegurador sobre la diferencia entre el Valor Asegurado y el Valor de Reposición y participará en la indemnización en la proporción que se establezca entre ambos rubros.

Artículo 12. PROTECCION CONTRA LA INFLACIÓN

Si el Asegurado lo indica en la Oferta-Recibo del Seguro, el Instituto conviene en aumentar la suma asegurada sobre el edificio y/o vivienda declarado en esta póliza, en la misma proporción de incremento que señale el índice del costo promedio por metro cuadrado para la vivienda, calculado por el INS con base en información de Estadísticas Económicas para la Construcción, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Censos –INEC-. Este aumento se realizará en forma automática al final de cada año póliza, sin sujeción al límite máximo de suma asegurada, el cuál aplica únicamente para la suscripción del seguro.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará como la suma asegurada aquella que se haya estipulado desde la fecha de inicio de vigencia anual del contrato o desde la fecha de modificación del monto asegurado (previamente solicitado por el Asegurado y/o Tomador), hasta el momento previo a la ocurrencia del siniestro durante el año póliza. Es deber del Asegurado y/o Tomador mantener actualizado el monto asegurado de los bienes.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición o el monto asegurado de la propiedad -el que sea menor- al momento del siniestro.

Artículo 13. DEDUCIBLES

El deducible que se haya establecido en la oferta del seguro, se rebajará de la pérdida indemnizable que corresponda al Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de salvamento.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 14. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de: temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, causa daños a la propiedad asegurada y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse el evento, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 15. PLURALIDAD DE SEGUROS

En caso de que los bienes protegidos por este contrato se encuentren amparados por otros seguros, el Asegurado deberá notificar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la suscripción de este contrato a los aseguradores, sobre este nuevo contrato. Si por incumplimiento de esta obligación, el Instituto realizara un pago indebido, podrá recuperar lo pagado en exceso, con el debido reconocimiento por parte del Asegurado de los intereses correspondientes.

En caso de que no se haya estipulado en el contrato otra forma de indemnización, se entenderá que los aseguradores involucrados en el conflicto por pluralidad de seguros, responderán en forma proporcional a cada monto asegurado en relación con el monto total asegurado.

Artículo 16. PRIMA DE LA PÓLIZA

Esta póliza se basa en el pago anticipado de la prima anual, sin embargo el Asegurado puede elegir pagarla de forma mensual, de acuerdo con las primas vigentes a la fecha de emisión o renovación de esta póliza.

El pago de la prima podrá efectuarse en efectivo, mediante cheque, depósito bancario, transferencia o mediante cargo a una tarjeta de crédito o débito.

Para todo efecto contractual, se tendrá como domicilio de pago las Sedes del Instituto, Intermediarios Autorizados o Puntos de Venta del INS, cuya información se puede obtener en la página www.ins-cr.com.

Artículo 17. PERÍODO DE GRACIA

El Instituto concederá al Asegurado y/o Tomador un período de gracia de sesenta (60) días naturales a partir de la fecha estipulada de pago, sin recargo de intereses, para pagar la prima correspondiente.

En caso de no efectuarse el pago dentro del período de gracia indicado, la póliza quedará cancelada.

Si durante este período de gracia llegaran a ocurrir siniestros amparados por la presente póliza, ésta se considerará en vigor y el Instituto rebajará de la indemnización correspondiente la prima pendiente.

Artículo 18. PRIMA DEVENGADA

La prima de un período, una vez transcurrido o vencido éste, se dará por totalmente devengada.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

En el momento en que el Instituto pague la indemnización correspondiente a pérdida total, se entenderá por devengada la prima correspondiente al resto del periodo con base en el cual fue calculada, salvo que el bien asegurado estuviera sobreasegurado.

Si se ha pactado el pago mensual de la prima, las fracciones no canceladas serán exigibles al momento de la indemnización. El Asegurado y/o Tomador podrá realizar el pago correspondiente en ese momento o, en su defecto, este se deducirá de la suma prevista para la indemnización.

Artículo 19. EXCLUSIONES

El Instituto, no cubrirá pérdidas (inclusive los daños consecuenciales), ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

Para todas las coberturas:

- 1) Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.**
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.**
- 3) Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.**
- 4) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.**
- 5) Acciones u omisiones del Asegurado, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que a criterio del instituto produzcan o agraven las pérdidas.**
- 6) Contaminación.**
- 7) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.**
- 8) Pérdidas o daños de la propiedad asegurada, que están o puedan estar asociadas con: fermentación, comején, termitas, y/o por uso, desgaste, erosión o vicio propio, combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.**
- 9) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente**



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.

10) Hurto o saqueo, salvo el que se produzca durante el incendio.

11) Dolo del Tomador y/o Asegurado.

12) Pérdidas directas que tengan su origen en errores de diseño o defectos constructivos, aún cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

13) Las pérdidas consecuenciales.

14) No se cubren daños a la propiedad cuando el uso del inmueble asegurado, es ilícito o contrario a la actividad declarada en el contrato póliza.

15) Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

16) La inobservancia de leyes, reglamentos, resoluciones y decretos de las autoridades competentes.

Para la Cobertura A. Incendio y Rayo:

17) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.

18) Pérdidas resultantes de desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

19) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos amparados que se nombran en las coberturas, a menos que produzcan incendio.

20) Los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

21) Explosión, a menos que produzca incendio.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Para la Cobertura D. Convulsiones de la Naturaleza:

22) Daños por sismos que hayan ocurrido antes de la suscripción de este seguro.

23) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

Para la cobertura E. Multiasistencia:

24) Cualquier evento por el que se requiera del servicio de asistencia, en razón de la ocurrencia de un riesgo o evento amparado por las coberturas suscritas en el presente contrato, ya sea que la pérdida supere o no el deducible correspondiente.

25) No se cubrirán servicios fuera del territorio nacional.

Artículo 20. PROPIEDAD NO ASEGURABLE Y EXCLUIDA

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

- 1) El terreno, incluyendo donde se localiza el bien asegurado.**
- 2) Toda clase de seres vivos.**
- 3) Obras de arte o artículos de colección.**
- 4) Transferencia de fondos.**
- 5) Los lingotes de oro y plata, joyas, alhajas y las piedras preciosas.**
- 6) Dinero en efectivo, títulos valores, papeletas de empeño, documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, tarjetas de crédito y débito y libros de comercio.**
- 7) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- 8) Explosivos.**
- 9) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.**

Artículo 21. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado y/o Tomador deberán:



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

i. Comunicar el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Para tal tramite, el Instituto pone a su disposición los siguientes medios de comunicación:

Teléfono: 800-Teleins (800-8353467)

Fax: 2221-2294

Correo electrónico: contactenos@ins-cr.com

ii. En caso que se sospeche haya ocurrido daño malicioso o premeditado, informará al organismo o autoridad competente, y prestará toda la asistencia razonable para el descubrimiento y denuncia de cualquier persona que se presuma responsable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada. Asimismo, tomará todas las acciones que sean necesarias para no obstaculizar la subrogación.

iii. El Asegurado presentará un detalle de la pérdida que contenga los artículos o partes de la propiedad que hayan sido dañadas o destruidas.

iv. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización.

v. Emplear los medios a su alcance para disminuir las consecuencias del siniestro, incluyendo la obligación de no desatender el bien asegurado. El incumplimiento de esta obligación facultará al Instituto para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado. El Instituto quedara liberado de toda prestación derivada del siniestro si el Asegurado incumpliera esta obligación con dolo.

vi. El Asegurado deberá conservar las partes dañadas a fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto, por lo que, tan pronto como el Asegurado y/o Tomador haya informado del siniestro, permitirá que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. Se exceptúan aquellas reparaciones de emergencia que, previa autorización del Instituto, el Asegurado tenga que efectuar para cumplir con la obligación de adoptar las medidas necesarias, con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño, para los eventos cubiertos.

El Asegurado podrá apelar las resoluciones emitidas por el Instituto.

El plazo señalado en el inciso i de este artículo, es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado y/o Tomador deberá demostrar la ocurrencia del evento aportando los mismos requisitos que se solicitan en el presente artículo.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, declarados en esta póliza, serán cuantificadas únicamente con el Asegurado, su representante o causa habiente según se requiera.

El requerimiento de documentos o comprobantes por parte del Instituto, no implica asunción de responsabilidad.

Artículo 22. SALVAMENTO

Una vez efectuada la indemnización bajo los términos de esta póliza, el Instituto podrá asumir la venta o liquidación del salvamento de los bienes pagados, quedando entendido que el Asegurado no podrá disponer de esos bienes ni hacer abandono de ellos, sin autorización escrita del Instituto.

El Asegurado no podrá hacerse dejación total o parcial de los bienes, a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Instituto no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

No obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

Artículo 23. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido un siniestro, el Asegurado queda obligado a cooperar con el Instituto y el Organismo de Investigación Judicial, aportando las pruebas que posea, participando en las diligencias en que así se requiera, con el fin de establecer la verdad real de los hechos y circunstancias que causaron el siniestro y valorar la pérdida.

Este deber de cooperación deberá ser necesario, razonable, proporcional y posible de cumplir por parte del Asegurado.

El Asegurado autoriza al Instituto a la realización de las inspecciones, reconstrucciones, valoraciones periciales, investigaciones y análisis técnicos necesarios para determinar las circunstancias del siniestro y valorar la pérdida.

Cuando sea necesaria su cooperación, el Instituto notificará al Asegurado en el domicilio contractual estipulado en la Oferta del Seguro, con la indicación expresa de lo requerido.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, que impida al Instituto constatar las circunstancias en que ocurrió el siniestro y determinar la pérdida, liberará a éste de su obligación de indemnizar.

Artículo 24. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

El Instituto pagará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

Artículo 25. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

El Instituto indemnizará tanto para pérdida parcial como para pérdidas totales el edificio y/o el menaje a Valor de Reposición, deduciendo según corresponda el salvamento y el deducible correspondiente.

Artículo 26. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El monto de seguro de este contrato será reducido a partir de la fecha del siniestro, por el pago de cualquier reclamo, en un tanto igual al valor de la pérdida. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada.

El Asegurado y/o Tomador queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original y deberá pagar la prima de ajuste correspondiente.

Sin embargo, en el siniestro que origine indemnizaciones que no excedan el 10% de la suma total asegurada, y una vez que sean efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado y/o Tomador debe dar aviso al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, será reinstalado automáticamente a la suma original sin que medie el pago de prima alguna.

Artículo 27. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador.

Terminación anticipada:

Si el Asegurado y/o Tomador decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al Instituto con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado y/o Tomador, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.

Igualmente el contrato podrá ser cancelado por el Instituto cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al Instituto le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.
- b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
- c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes asegurados, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado a la fecha del siniestro.

La cancelación de la póliza se regirá por los siguientes principios:

1. Si el seguro es cancelado a solicitud del Asegurado y/o Tomador, durante los primeros cinco (05) días hábiles de la emisión, se realizará la devolución según se ha establecido en el Artículo de Derecho de Retracto.
2. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1 y el seguro haya sido contratado con una forma de pago mensual, las primas se considerarán totalmente devengadas y no procederá devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.
3. Cuando la cancelación se gestione posterior al plazo señalado en el punto 1 y la póliza se contrató con forma de pago anual, se procederá a devolver las primas pagadas no devengadas, deduciendo el dieciocho por ciento (18%) por concepto de gastos administrativos.
4. En todo caso que corresponda la devolución de la prima, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación.

Artículo 28. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su propia cuenta, todas las medidas de prevención para evitar daños, atenderá las recomendaciones razonables, justificadas y proporcionales que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

El incumplimiento de las medidas citadas en el párrafo anterior facultará al Instituto para no amparar los reclamos cuyo origen se deba a dicha omisión.

Artículo 29. COMUNICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con esta póliza será efectuada por el Instituto directamente al Asegurado y/o Tomador, su representante legal o quien en su nombre ejerza representación o bien enviarla por correo electrónico indicado en la oferta del seguro o certificado a la dirección señalada por el Asegurado y/o Tomador.

El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito al Instituto y al intermediario de seguros autorizado cualquier cambio de dirección, de lo contrario, se tendrá por correcta para todos los efectos, la última dirección física, correo electrónico o fax proporcionados por el Asegurado y/o Tomador.

Artículo 30. VARIACIONES EN EL RIESGO



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Por corresponder este contrato a una póliza autoexpedible, el Asegurado está obligado a velar porque el estado del riesgo no sufra ninguna variación.

Por tal motivo, en caso de que el riesgo sufra modificaciones, el Asegurado y/o Tomador deberá solicitar al Instituto la emisión de una nueva póliza, conforme a las nuevas características del riesgo.

El Instituto podrá aplicar la prima no devengada a la nueva póliza, o en su defecto devolver al Asegurado y/o Tomador el exceso de prima pagada y no devengada. Dicha devolución deberá darse en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del momento en que el Asegurado y/o Tomador notifique esta circunstancia o el Instituto tenga conocimiento de ella.

Artículo 31. SUBROGACIÓN Y TRASPASO

Cuando el Instituto pague una indemnización se subrogará de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Tomador, contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado cederá al Instituto sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables de la pérdida indemnizada.

También cederá sus derechos de propiedad sobre el patrimonio indemnizado y cuando se trate de bienes cuyo traspaso requiere formalidades determinadas, el Instituto podrá requerir el traspaso de los mismos a su nombre o a nombre de quien éste designe y el Asegurado deberá facilitar los documentos necesarios y suscribir la documentación correspondiente. En este supuesto los gastos por la realización de los traspasos correrán por cuenta del adquirente.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que el Instituto pueda ejercer los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiere ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Asegurado, el Instituto podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada.

El Asegurado que se acoja a uno de los medios de resolución alterna de conflicto, o renuncie total o parcialmente a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro, sin el consentimiento del Instituto, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle al Instituto el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 32. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes lo acuerden, las controversias originadas por la aplicación de este contrato, podrán ser resueltas a través de los diferentes medios establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, en cualquiera de los centros establecidos en el país creados para la dirección y control de este tipo de procesos.

Artículo 33. TASACIÓN

Si hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto al monto de la pérdida, se podrá solicitar una tasación del patrimonio en discordia.

Los tasadores designados deberán tener probidad y conocimiento en la materia.

La valoración será efectuada por un tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán de mutuo acuerdo a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, una parte podrá impugnar el resultado si descubriera evidencia que responsabilice a la otra por conducta fraudulenta o maliciosa en la tramitación de la tasación.

Artículo 34. ACREEDOR

A solicitud expresa del Asegurado y/o Tomador, el Instituto incorporará al Contrato como Acreedor a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de ocurrir un evento cubierto por este contrato, para pérdidas parciales el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, previa presentación del visto bueno del Acreedor, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones hasta el monto demostrado de su acreencia.

En caso que el Asegurado y/o Tomador haya cedido todos sus derechos al Acreedor no podrá realizar ninguna modificación al Contrato de Seguros, salvo que demuestre documentalmente que revocó tal cesión.

Artículo 35. PLAZO DE RESOLUCIÓN DE RECLAMOS



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

El Instituto brindará respuesta mediante resolución motivada y escrita dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la presentación de la reclamación que realice el Asegurado y/o Tomador.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

Artículo 36. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

Artículo 37. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

1. Declinación: En aquellos casos de declinación, el Instituto comunicará por escrito al Asegurado y/o Tomador cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.
2. Revisión: El Asegurado y/o Tomador puede solicitar una revisión ante el Instituto. Dicha revisión podrá presentarla directamente en el Instituto y ante el intermediario de seguros autorizado.

Artículo 38. OMISIÓN Y/O INEXACTITUD

La omisión y/o inexactitud en que incurra el Asegurado y/o Tomador libera al Instituto de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del siniestro.

Para los casos en que la omisión y/o inexactitud, se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de la prima total, el Instituto devolverá el monto de las primas no devengadas. Si el pago de la prima es mensual, las primas pagadas se darán por totalmente devengadas.

Si la omisión o inexactitud no es intencional se procederá conforme lo que indica la Ley Reguladora del Contrato de Seguros en su Artículo 32.

Artículo 39. REPOSICIÓN DE PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta póliza, el Instituto o el intermediario de seguros autorizado, emitirá un duplicado sin costo alguno, previa solicitud escrita del Asegurado y/o Tomador.

Artículo 40. TIPO DE CAMBIO

Si el pago de la prima se realiza en una moneda diferente a la que fue tomada la póliza, el tomador podrá pagar según el tipo de cambio vigente del día de pago, en el Banco o institución en que lo realice. Cuando el pago no se haga en una institución financiera se aplicará el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica para el día de pago.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 41. PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Los derechos derivados del contrato de la póliza prescriben en un plazo de (4) cuatro años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

Artículo 42. DOMICILIO CONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

Dirección anotada por el Asegurado y/o Tomador en la Oferta de Seguro, o en su defecto la última reportada al Instituto.

Artículo 43. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado y/o Tomador en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial.

Artículo 44. DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado y/o Tomador como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al Instituto para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en este contrato.

Artículo 45. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica.

Serán competentes para dirimir las discrepancias que pudieran suscitarse entre el Instituto por un lado y el Asegurado y los beneficiarios por otro, los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008 y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de setiembre del 2011, y sus reformas, el Código de Comercio y el Código Civil.



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
AUTOEXPEDIBLE INCENDIO HOGAR COLONES
CONDICIONES GENERALES**

Artículo 46. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-285, V2, de fecha 20 de Junio del 2012.

DATOS DEL TOMADOR	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:				Estado Civil:	
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	Nº de Identificación		Ocupación o actividad económica:			
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
	Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:			
Sitio Web.:		Dirección Electrónica:				
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		Nº de Fax:		
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):		

DATOS DEL ASEGURADO	Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre Completo:	
	Nombre o razón social:					
	Tipo de Identificación:				Estado Civil:	
	<input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Cédula de residencia <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Permiso trabajo <input type="checkbox"/> Jurídico <input type="checkbox"/> Gobierno <input type="checkbox"/> Institución autónoma				<input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Divorciado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Célibe <input type="checkbox"/> Otro : _____	
	Nº de Identificación		Ocupación o actividad económica:			
	Fecha de nacimiento: Día / Mes / Año		Nacionalidad:		Sexo:	
					<input type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Masculino	
	Provincia:		Cantón:		Distrito:	
	Dirección exacta:					
	Calle:		Avenida:		Otras señas:	
	Apartado:		Teléfono Oficina:		Teléfono Domicilio:	
	Teléfono Celular:		Ingreso mensual aproximado:			
Sitio Web.:		Dirección Electrónica:				
Nombre del Patrono:		Teléfono del Patrono:		Nº de Fax:		
Cuenta Cliente:		Banco Emisor:		Cantidad de Empleados (sólo para Empresas):		

BENEFICIARIOS	EXPRESAR CLARAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS: PARENTESCO O INTERÉS CON EL SOLICITANTE						
	Advertencia en caso de Muerte del Asegurado:						
	En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.						
	Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos y otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.						
	La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quién en todo caso solo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios de un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.						
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Porcentaje:	Teléfono:
	Ocupación:	Otras señas:					
	Fecha de nacimiento:	Dirección:					
		Provincia:	Cantón:				
	Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Porcentaje:	Teléfono:
	Ocupación:	Otras señas:					
	Fecha de nacimiento:	Dirección:					
	Provincia:	Cantón:					
Nombre:		Identificación:	Parentesco:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Porcentaje:	Teléfono:	
Ocupación:	Otras señas:						
Fecha de nacimiento:	Dirección:						
	Provincia:	Cantón:					

COBERTURAS

Cobertura D: Convulsiones de la Naturaleza

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

1. Temblor y terremoto y el incendio derivado del mismo.
2. Erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo y el incendio derivado de los mismos.

Cobertura E: Multiasistencia Hogar

Queda comprendido dentro de esta cobertura los servicios de asistencia que se detallan a continuación

1. Fontanería
2. Cerrajería
3. Electricidad
4. Rotura de cristales
5. Conexión con profesionales
6. Información 24/7 (veinticuatro horas / siete días)

De conformidad con lo estipulado en las condiciones generales de este seguro.

DEDUCIBLES

Cobertura	Descripción	Deducible
A	Incendio Hostil Rayo	No tiene
D	Convulsiones de la Naturaleza	1% del monto asegurado en el rubro afectado a la fecha del siniestro con un mínimo de ¢50,000 por evento
E	Multiasistencia Hogar	No tiene

OPCIONES DE ASEGURAMIENTO

COLONES							
Opción 1: Edificio y Menaje				Opción 2: Menaje			
Valor de la vivienda	Valor del menaje	Prima Mensual con I.V.I	Prima Anual con I.V.I	Valor del menaje	Monto máximo a indemnizar por artículo	Prima Mensual con I.V.I	Prima Anual con I.V.I
¢2.000.000	¢500.000	¢1.261	¢15.139	¢500.000	¢500.000	¢888	¢10.657
¢6.000.000	¢1.500.000	¢2.196	¢26.343	¢1.500.000	¢500.000	¢1.075	¢12.898
¢10.000.000	¢2.500.000	¢3.129	¢37.547	¢2.500.000	¢500.000	¢1.261	¢15.139
¢15.000.000	¢3.750.000	¢4.296	¢51.551	¢3.750.000	¢500.000	¢1.495	¢17.939
¢20.000.000	¢5.000.000	¢5.464	¢65.556	¢5.000.000	¢500.000	¢1.729	¢20.740
¢25.000.000	¢6.250.000	¢6.630	¢79.561	¢6.250.000	¢500.000	¢1.962	¢23.541
¢30.000.000	¢7.500.000	¢7.797	¢93.566	¢7.500.000	¢500.000	¢2.196	¢26.343
¢35.000.000	¢8.750.000	¢8.964	¢107.570	¢8.750.000	¢500.000	¢2.428	¢29.143
¢40.000.000	¢10.000.000	¢10.132	¢121.576	¢10.000.000	¢500.000	¢2.662	¢31.944
¢45.000.000	¢11.250.000	¢11.299	¢135.581	¢11.250.000	¢500.000	¢2.895	¢34.745
¢50.000.000	¢12.500.000	¢12.465	¢149.586	¢12.500.000	¢500.000	¢3.129	¢37.547

La opción escogida como monto asegurado representa el valor real efectivo de la propiedad indicada en las condiciones generales del presente contrato.

Asimismo, en caso de indemnización se cancelarán los daños en la casa de habitación al propietario. Los daños en el menaje o contenido del bien se cancelarán al propietario (arrendatante) si se trata de bienes definidos en el contrato de arrendamiento como propiedad del arrendatante, caso contrario se cancelará la indemnización al asegurado.

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN

- Solicitud de aseguramiento debidamente cumplimentado.
- Presentar un recibo de Electrificación en el cual aparezca el número de medidor.

REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO	<p>En caso de que se presente siniestro amparable bajo el Seguro Autoexpedible Incendio Hogar, el asegurado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dar por escrito aviso de Siniestro. • Presentar Denuncia ante la Autoridad Competente, cuando se requiera. • Presentar detalle de pérdidas.
NOTIFICACIÓN DEL EVENTO	<p>En caso de un evento comunicarse al teléfono 800 - TELEINS (800-835-3467), fax 2221-2294 o a la dirección: contactenos@ins-cr.com</p>
OBSERVACIONES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO	
OBSERVACIONES DEL INTERMEDIARIO	
NOTIFICACIONES	<p>Señale el medio por el cual desea ser notificado.</p> <p><input type="checkbox"/> Correo electrónico: _____ <input type="checkbox"/> Fax: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Apartado o Dirección: _____</p> <p>_____</p> <p><i>Recuerde mantener actualizados sus datos.</i></p>
DECLARACIONES DEL SOLICITANTE	<p>Declaro que toda la información anterior que ha sido dictada o escrita por mí, es completa y verdadera, y forma la base sobre la cual se fundamenta el Instituto para emitir la póliza.</p>
NOTA IMPORTANTE	<p>El presente documento constituye la Oferta del Seguro, por tanto cumplimentados todos los datos aquí solicitados y pagada la prima del seguro respectiva, se da por aceptado el riesgo.</p>

AUTORIZACIÓN PARA PAGO DE PRIMAS MEDIANTE CARGO AUTOMÁTICO

El asegurado autoriza el cargo mensual por cualquiera de las siguientes medios (Marque con "x" según el medio de pago).

Cuenta de Ahorros
 Cuenta Corriente
 Efectivo
 Plantillas
 Otros Servicios
 Agua
 Luz
 Teléfono
 Cable
 Tarjeta Débito
 Tarjeta Crédito

Nombre: _____ Tipo de tarjeta: Visa MasterCard

Número de tarjeta o cuenta: _____ Fecha de vencimiento: _____

Moneda: Colones Forma de pago de la Prima del Seguro: Mensual

Número de Póliza: _____ Monto a cargar: _____ El cargo será a partir _____

Me comprometo a mantener mi tarjeta de crédito, débito o cuenta de ahorros en condiciones para poder soportar estos cargos con la periodicidad y en los montos previamente acordados entre el Asegurado (Cliente) y el Instituto. Así mismo relevo al Instituto y a la (s) empresa (s) administradora (s) de la (s) tarjeta (s) de cualquier responsabilidad si en la cuenta no hay fondos suficientes para cubrir el pago o se ha superado el límite del crédito. En caso de que el pago no se de por causas no atribuibles al asegurado no habrá exención de responsabilidad y no cesará la protección de la póliza.

Firma y cédula del Asegurado	Firma y cédula del Tomador	Firma del Intermediario / Operador de Seguro Autoexpedible	Firma del Subgerente
En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	En caso de persona jurídica indique además el nombre y cargo del firmante. _____ Firma y número de cédula _____ Lugar y Fecha de firma Nombre: _____ Cargo: _____	_____ Firma y número del Intermediario / Operador de Seguro Autoexpedible Fecha : _____ Hora: _____	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS  Guillermo Vargas Roldán Subgerente Cédula Jurídica 400000-1902-22

ESPACIO EXCLUSIVO PARA EL INSTITUTO

OBSERVACIONES	
---------------	--

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SUScriptor:

Riesgo aceptado por:	Revisado por:
Firma: _____ Nombre: _____ Fecha: _____ Hora: _____ Intermediario: _____	Nombre: _____ Firma: _____ Sello: _____

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros números G06-44-A01-285 (colones) VLRCS de fecha 13 de marzo de 2012.